



Expediente: **07040985**
Radicado: **RE-05130-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/12/2023** Hora: **12:26:01** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución con radicado No. 131-0928 del 9 de septiembre de 2013, notificada en forma personal el día 9 de septiembre de 2013, **Cornare RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I FLORES LA VICTORIA S.A.S** con NIT.811.037.591-3, a través de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.136.749, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales, en beneficio de los predios identificados con **FMI 018-17989 Y 018-20265**, ubicados en la vereda "La Garzona" del municipio de El Carmen de Viboral, por vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación.

Que mediante Auto con radicado **AU-01384-2023** del 28 de abril de 2023, se dio inicio sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, con Nit 811037591-3, a través de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces al momento, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, a generarse por el floricultivo ubicado en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-163481, 020-174619 y 020-163993**, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio el día 15 de mayo de 2023, con el fin de conceptuar, generando el radicado **CS-05303-2023** del 19 de mayo de 2023, en el cual se realizan requerimiento a los interesados, para que alleguen información complementaria con el fin de darle continuidad al trámite ambiental

Que mediante radicado **CE-11397-2023** del 19 de julio de 2023, el señor José del Carmen Sánchez, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, envía solicitud de prórroga ante la Corporación, la cual fue concedida mediante radicado **AU-03077-2023** del 17 de agosto de 2023 para que diera cumplimiento a lo requerido en radicado **CS-05303-2023**.

Que mediante radicado **CE-15374-2023** del 22 de septiembre de 2023, el señor José del Carmen Sánchez, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, envía información requerida en radicado **CS-05303-2023**.

Que mediante oficio con radicado **CS-11731-2023** del 5 de octubre de 2023, funcionarios de la Corporación, realizan requerimiento a los interesados, para que en el término de 30 días calendario, alleguen información con el fin de darle continuidad al trámite de renovación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Comare

Que mediante radicado **CE-16566-2023** del 11 de octubre de 2023, el señor José del Carmen Sánchez, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, informa que la documentación requerida en radicado CS-11731-2023, ya fue allegada mediante radicados **CE-11397-2023 Y CE-15374-2023**

Que mediante oficio con radicado **CS-12467-2023** del 24 de octubre de 2023, funcionarios de la Corporación, evaluaron el escrito con radicado **CE-16566-2023**, en el cual se le informo al representante legal de la sociedad que dichos documentos no cumplen con lo solicitado y requiere nuevamente.

Que mediante radicado CE-18865-2023 del 20 de noviembre de 2023, el señor José del Carmen Sánchez, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, allega lo requerido por la Corporación mediante radicados **CS-11731-2023 y CS-12467-2023**, para ser evaluada y dar continuadas con el trámite de renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, allegado por la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, con Nit 811037591-3, a través de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces al momento, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, a generarse por el floricultivo ubicado en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-163481, 020-174619 y 020-163993**, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe con radicado **IT-08159-2023 del 1 de diciembre de 2023**, en el cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: C.I. FLORES DE LA VICTORIA S.A.S, se encuentra ubicada en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, la cual es una compañía dedicada a la producción, comercialización y exportación de flores, entre las especies producidas se encuentran crisantemos en las variedades de pompones.

Debido al desarrollo de sus actividades se generan aguas residuales domésticas; provenientes de las descargas de las unidades sanitarias, lava manos, pocetas de lavado de utensilios de aseo. Estas aguas son descargadas a los sistemas de tratamiento domésticos, adicionalmente a estas aguas, se generan aguas residuales no domesticas provenientes del lavado de equipos de protección personal de los fumigadores y las duchas de los mismos las cuales tienen su conducción de agua totalmente independiente al sistema no doméstico.

Fuente de abastecimiento: El proyecto cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-112-1676-2019 del 27 de mayo de 2019, en un caudal de 10.6 L/s, captados de la quebrada La Cimarrona. (Expediente 07.02.9218). Adicionalmente cuenta con servicio de acueducto prestado por la Asociación de Socios del Acueducto y Alcantarillado Sonadora Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Para el presente trámite, la actividad se considera un hecho cumplido por llevar varios años en operación, no obstante, se anexan conceptos de uso del suelo, los cuales indican:

- ✓ Predios con FMI 020-163993, 020-163481 y 020-174619: Concluye que el uso es permitido para cultivo de flores por ser un uso establecido.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- ✓ Dado que la actividad se considera un hecho cumplido por llevar varios años en operación, no se verifican determinantes ambientales, además el usuario ha contado con permisos otorgados por la Corporación.
- ✓ No obstante, una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés, presentan afectación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia.
- ✓ PORH: mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso una de las fuentes receptoras, corresponde a la quebrada La Cimarrona, el uso del agua para este tramo se clasifica como “Uso Estético”, cuyos objetivos de calidad se relacionan a continuación:

No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
		INICIO	FINAL			USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
11	Quebrada La Cimarrona. Desde la confluencia con la quebrada La Madera en el Municipio de El Carmen de Viboral hasta la desembocadura sobre el Río Negro en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla	861456; 1163622	857663; 1174672	DQO	mg/ L	60	60	60	60	60	60
				COT	mg/ L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/ L	>5	>5	>5	>5	>5	>5
				pH	Unidades pH	5-9	5-9	5-9	5-9	5-9	5-9
				SST	mg/L	70	70	70	70	70	70
				Coliformes totales	UFC/100 ml	200000	200000	200000	200000	200000	200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml	100000	100000	100000	100000	100000	100000
				Olor		Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Débil
				Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
				Plomo (Pb)	mg/L	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
				Fósforo Total (P)	mg/l						0,20

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: A continuación de describen los sistemas de tratamiento existentes en el floricultivo, los cuales ya han sido aprobados por la Corporación en permiso de vertimientos anteriores.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE ARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD N.º 1		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75°	21'	01.37''	6° 7' 44.43''
STARD N.º 2		-75°	20'	47.23''	6° 7' 46.96''
STARD N.º 3		-75°	20'	58.17''	6° 7' 44.57''
STARD N.º 4		-75°	21'	02.71''	6° 7' 43.42''

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, con diferentes volúmenes acorde al caudal de diseño
Manejo de Lodos	Operador autorizado	Son recolectados y finalmente dispuestos con gestores externos.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE ARnD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: X_	Terciario: ___	Otros: ___	¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD N° 5			LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y			
			-75°	24'	54.03''	6°	8'	23.92''
Z:								
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Sedimentación y filtración	Tanque sedimentador, tanque se control de caudal, tres cámaras de adsorción compuestas por tres filtros, el primero compuesto por mármol picado de 2 mm de diámetro, segundo de mármol picado y tercero de carbón activado con capacidad de 500 L cada cámara.						
Manejo de Lodos	Operador autorizado	Son recolectados y finalmente dispuestos con gestores externos.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Descarga a Fuente hídrica.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Reservorio	Reservorio	Q (L/s): 0.06 0.04 0.04 0.012 (No doméstico)	Doméstico No doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:	
STARD N.º 1		-75°	20'	55.87''	6°	7'	43.64''
STARD N.º 2		-75°	20'	55.87''	6°	7'	43.64''
STARD N. 3		-75°	20'	54.83''	6°	7'	45.37''
STARnD N° 5		-75°	20'	54.82''	6°	7'	45.38''

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Cimarrona	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:	
STARD N° 4		-75°	20'	43.35''	6°	7'	48.54''

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

- b) Características de los vertimientos: Con radicado CS-13661-2022 del 22 de diciembre de 2022, la Corporación evalúa informe de caracterización de los STRAD 3 y 4, de lo cual se extrae lo siguiente:

Resultados STARD 3:

Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	7,57	6,00 a 9,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno - DQO*	mg/L O ₂	192	180	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/L O ₂	58,2	90	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)*	mg/L	64,7	90	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	0,1	5	CUMPLE
Grasas y aceites*	mg/L	15	20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	50,8	Análisis y Reportar	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<15	Análisis y Reportar	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos	mg/L	6662,12	Análisis y Reportar	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	7,233	Análisis y Reportar	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	10,874	Análisis y Reportar	Reportado
Nitritos	mg/L	5	Análisis y Reportar	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	34,438	Análisis y Reportar	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	43,421	Análisis y Reportar	Reportado

Resultados STARD 4:

Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	7,85	6,00 a 9,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno - DQO*	mg/L O ₂	248,2	180	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/L O ₂	77,9	90	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)*	mg/L	52	90	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	0,1	5	CUMPLE
Grasas y aceites*	mg/L	16,1	20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	567	Análisis y Reportar	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	15	Análisis y Reportar	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos	mg/L	13811,66	Análisis y Reportar	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	13,702	Análisis y Reportar	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	0,4	Análisis y Reportar	Reportado
Nitritos	mg/L	5,26	Análisis y Reportar	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	95,631	Análisis y Reportar	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	110,987	Análisis y Reportar	Reportado

Según los resultados anteriores, ambos sistemas cumplen para los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 (Artículo 8), a excepción del parámetro de DQO.

Adicionalmente, mediante radicado CE-18865-2023 del 20 de noviembre de 2023, se presenta informe de caracterización del STARnD, mediante muestreo puntual, cuyos análisis se realizaron en el laboratorio de Cornare

Resultados STARnD

Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos-Resolución 631 de 2015. Art 15	Cumplimiento
Temperatura	°C	17.4	40	
pH	Unidades de pH	7.14	6 a 9	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg/L O ₂	98.4	150	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/L O ₂	26	50	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	28.9	50	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<0.1	1	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	1.25	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<15	10	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	NR	Análisis y reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	NR	Análisis y reporte	No reporta
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos	mg/L	NR	Análisis y reporte	No reporta
Fósforo Total	mg/L	114.890	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	mg/L	NR	Análisis y reporte	No reporta
Nitritos	mg/L	11581.87	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	23.134	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	153.001	Análisis y reporte	Reportado
Iones				
Cloruros	mg/L	57.14	250	CUMPLE
Sulfatos	mg/L	< 5.0	250	CUMPLE
Sulfuros	mg/L	NR	1	No reporta
Metales y Metaloides				
Aluminio	mg/L	0.58	Análisis y reporte	Reportado
Cinc	mg/L	0.064	3	CUMPLE
Cobre	mg/L	NR	1	No reporta
Estaño	mg/L	NR	2	No reporta
Hierro	mg/L	NR	1	No reporta
Manganeso	mg/L	0.358	Análisis y reporte	Reportado
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<10	Análisis y reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	92.65	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	383.7	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	462.68	Análisis y reporte	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436nm, 525nm y 620nm)	Nm (m ⁻¹)	NR	Análisis y reporte	No Reporta
Caudal	L/s	0.02		

En cuanto a carbamatos, organoclorados, organofosforados y piretrinas, se reporta ausencia.

De acuerdo con los anteriores resultados el STARnD cumple con los límites permisibles para los parámetros analizados, establecidos en la Resolución 631 de 2015 (Artículo 15), no obstante, es de anotar que no se analizaron todos los parámetros exigidos por la Corporación luego de hacer una exclusión.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental, la cual contiene: Localización georreferenciada del proyecto y de los sistemas de tratamiento, memoria detallada del proyecto, información detallada sobre la naturaleza de los insumos, predicción y valoración de impactos, descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar y compensar los impactos sobre el cuerpo de

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

agua y sus usos, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector, gestión de residuos (lodos) para lo cual se indica que los lodos son recolectados por un gestor externo.

Modelación de las fuentes receptoras:

En este caso, los vertimientos de 4 sistemas se realizan al reservorio 1, el cual cuenta con un volumen de 9123 m³, lo que indica la capacidad de diluir y asimilar los vertimientos los cuales tienen un mínimo caudal.

Otro vertimiento se realiza en la quebrada La Cimarrona, la cual cuenta con una oferta adecuada (Caudal medio de 3317 L/s) para recibir dicho vertimiento sin alterar significativamente las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Estructura de descarga de los vertimientos:

Todas las descargas se realizan a las fuentes receptoras mediante tubería de 4 pulgadas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Con radicado CE-11397-2023 del 19 de julio de 2023, se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Objetivos, antecedentes, alcance, metodología, descripción de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico), proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad, valoración y calificación del riesgo, proceso de reducción del riesgo mediante fichas que contienen: descripción de la medida, objetivo, meta, descripción de las acciones, responsable, plazo, seguimiento, indicadores, proceso de manejo del desastre (preparación para la respuesta, plan estratégico, plan operativo, plan informático), ejecución para la respuesta, preparación para la recuperación posdesastre, seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia.

Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas: Mediante radicado CE-06623-2023 del 25 de abril de 2023, se presenta el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, el cual contiene: Objetivos, alcance, generalidades de la empresa organigrama, plan estratégico, marco normativo, diagnóstico, identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo, capacidad de respuesta, implementación del plan, plan operativo, plan de acción para el control de derrame, plan informático, divulgación, plan de actividades anuales, almacenamiento seguro de plaguicidas, procedimientos operativos normalizados de contingencia.

Observaciones de campo:

El día 15 de mayo de 2023, se realizó visita Flores de la Victoria, la cual fue atendida la señora Yorlady Echeverry Pamplona, asesora ambiental y el señor José del Carmen Sánchez, propietario y gerente, en la cual se realizó un recorrido verificando los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, observándose aparentemente en buenas condiciones de operación. Se informa que se generan líquidos de la actividad de tintura los cuales son entregados al FOGA.



4. CONCLUSIONES

C.I. FLORES DE LA VICTORIA S.A.S, ubicada en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, es una compañía dedicada a la producción, comercialización y exportación de flores, entre las especies producidas se encuentran crisantemos en las variedades de pompones.

Debido al desarrollo de sus actividades se generan aguas residuales domésticas; provenientes de las descargas de las unidades sanitarias, lava manos, pocetas de lavado de utensilios de aseo. Estas aguas son descargadas a los sistemas de tratamiento domésticos, adicionalmente a estas aguas, se generan aguas residuales no domesticas provenientes del lavado de equipos de protección personal de los fumigadores y las duchas de los mismos las cuales tienen su conducción de agua totalmente independiente al sistema no doméstico.

Todas las descargas se realizan a fuente de agua (Reservorio) y quebrada La Cimarrona.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con los lineamientos de La Corporación establecidos para usuarios con descarga a fuente hídrica.

Las fuentes receptoras de los vertimientos, poseen una oferta adecuada para recibir dichos vertimientos tratados, sin alterar significativamente las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Se presenta con radicado CE-11397-2023 del 19 de julio de 2023 el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el cual cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, siendo factible su aprobación.

Respecto a la operación de los sistemas de tratamiento y características de sus efluentes, se presentan los últimos informes de caracterización para dos sistemas domésticos, cuyos resultados indican ambos sistemas cumplen para los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 (Artículo 8), a excepción del parámetro de DQO.

En cuanto a los resultados el STARnD, este cumple con los límites permisibles para los parámetros analizados, establecidos en la Resolución 631 de 2015 (Artículo 15), no obstante, es de anotar que no se analizaron todos los parámetros exigidos por la Corporación luego de hacer una exclusión.

Estructura de descarga de los vertimientos: Todas las descargas se realizan a las fuentes receptoras mediante tubería de 4 pulgadas.

Mediante radicado CE-06623-2023 del 25 de abril de 2023, se presenta Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, el cual es factible acoger en el presente trámite.

Nota: teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del informe el permiso de vertimientos se encuentra vencido, este se atenderá como un trámite nuevo.

Con la información aportada, es factible otorgar permiso de vertimientos a C.I. FLORES DE LA VICTORIA S.A.S.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08159-2023 del 1 de diciembre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, con Nit 811.037.591-3, a través de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces, para los sistemas de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS – ARnD**, generadas por la actividad del floricultivo, establecido en los predios identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-163481, 020- 163993 y 020-174619**, ubicados en la Vereda Las Garzonas del Municipio de el Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE ARD

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
				LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z:
STARD N.º 1				-75° 21' 01.37''	6° 7' 44.43''	
STARD N.º 2				-75° 20' 47.23''	6° 7' 46.96''	
STARD N.º 3				-75° 20' 58.17''	6° 7' 44.57''	
STARD N.º 4				-75° 21' 02.71''	6° 7' 43.42''	
Tipo de tratamiento	de	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario y secundario	y	Tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, con diferentes volúmenes acorde al caudal de diseño			
Manejo de Lodos	de	Operador autorizado	Son recolectados y finalmente dispuestos con gestores externos.			

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE ARnD:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
				LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z:
STARnD N° 5				-75° 24' 54.03''	6° 8' 23.92''	
Tipo de tratamiento	de	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento		Sedimentación y	Tanque sedimentador, tanque se control de caudal, tres			

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

primario y secundario	filtración	cámaras de adsorción compuestas por tres filtros, el primero compuesto por mármol picado de 2 mm de diámetro, segundo de mármol picado y tercero de carbón activado con capacidad de 500 L cada cámara.
Manejo de Lodos	Operador autorizado	Son recolectados y finalmente dispuestos con gestores externos.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a Fuente hídrica.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Reservorio	Reservorio	Q (L/s): 0.06 0.04 0.04 0.012 (No doméstico)	Doméstico No doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD N.º 1		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	20'	55.87''	6°	7'	43.64''
STARD N.º 2		-75°	20'	55.87''	6°	7'	43.64''
STARD N. 3		-75°	20'	54.83''	6°	7'	45.37''
STARnd N° 5		-75°	20'	54.82''	6°	7'	45.38''

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Cimarrona	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD N° 4		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	20'	43.35''	6°	7'	48.54''

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado con radicado CE-11397-2023 del 19 de julio de 2023, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado mediante radicado CE-06623-2023 del 25 de abril de 2023. dado que contiene objetivos, alcance, generalidades de la empresa organigrama, plan estratégico, marco normativo, diagnóstico, identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo, capacidad de respuesta, implementación del plan, plan operativo, plan de acción para el control de derrame, plan informático, divulgación, plan de actividades anuales, almacenamiento seguro de plaguicidas, procedimientos operativos normalizados de contingencia.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO 2: Enviar un informe **cuando se presenten** eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce de las estructuras de descarga de los vertimientos a fuente hídrica mediante tubería de 4 pulgadas, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida, presentada en los estudios que reposan en el expediente 07040985

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de las estructuras de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico que hace parte integral del presente acto.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en el informe técnico y el presente acto no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. De manera anual realice caracterización a dos (2) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de manera alternada y envíe el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

2. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 15). Acorde con la exclusión realizada para el sector floricultor, solo se deberán analizar los siguientes parámetros.

N°	PARÁMETROS	UNIDADES	Valores límites máximos permisibles
1	Temperatura	°C	40,00
2	pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
3	Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg/L O ₂	150
4	Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/L O ₂	50
5	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50
6	Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1
7	Grasas y aceites	mg/L	10
8	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
9	Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
10	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte
11	BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte
12	Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte
13	Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte
14	Nitratos	mg/L	Análisis y reporte
15	Nitritos	mg/L	Análisis y reporte
16	Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte
17	Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte
18	Cloruros	mg/L	250
19	Sulfatos	mg/L	250
20	Sulfuros	mg/L	1
21	Aluminio	mg/L	Análisis y reporte
22	Cinc	mg/L	3
23	Cobre	mg/L	1
24	Estaño	mg/L	2
25	Hierro	mg/L	1
26	Manganeso	mg/L	Análisis y reporte
27	Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
28	Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
29	Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
30	Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
31	Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436nm, 525nm y 620nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte

3. Deberá monitorear los parámetros establecidos en el artículo 7 de la Resolución 631 de 2015. "(...) Artículo 7. PARÁMETROS DE INGREDIENTES ACTIVOS DE PLAGUICIDAS DE LAS CATEGORÍAS TOXICOLÓGICAS IA, IB Y II Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, (ARnD) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES Y AL ALCANTARILLADO PÚBLICO (...)".

4. Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así mismo las certificaciones de disposición final de los residuos peligrosos.

5. Tomar las acciones pertinentes en los sistemas de tratamiento de modo que cumplan con el límite permisible para el parámetro de DQO, establecido en la Resolución 631 de 2015, lo cual se deberá ver reflejado en la próxima caracterización.

PARÁGRAFO 1º: Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial POT del municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR al señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S** o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor al señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ GALAN**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES DE LA VICTORIA S.A.**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 07040985

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z

Fecha: 1/12/2023

Técnica: Alejandra de los Ríos

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03